



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER.



REGLAMENTO
MUNICIPAL
DE
PROTECCION CIVIL

Aprobado mediante Acta de Cabildo No. 44-Bis de
fecha 25 de Agosto de 2015.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria dentro del municipio Cerro Azul, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene como objetivo:

I. Regular las actividades que puedan originar riesgos a la población en su integridad física, sus bienes, la funcionalidad de la infraestructura básica, compleja y productiva municipal, al equipamiento con que cuenta así como a su entorno ecológico.

II. Aumentar la gestión del riesgo e,

III. Incrementar la resiliencia ante los efectos de los fenómenos perturbadores.

Artículo 2.- Este reglamento se elabora en base a las facultades otorgadas por el inciso XIV del artículo 35 y se autoriza en apego al párrafo primero del artículo 34 de la Ley Numero 9, Orgánica de Municipio Libre, del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

Artículo 3.- Para el logro de los objetivos de este reglamento, la autoridad en materia de Protección Civil está facultada para ejercer las atribuciones correspondientes enunciadas en los artículos 47, 82, 86 y 101 al 107 de la Ley.

Artículo 4.- Para efecto de este reglamento, se entenderán como se indica los siguientes términos:

I. **Agente regulador:** Acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, servicios estratégicos, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos de desastres y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente o fenómeno perturbador;

II. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

III. **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a personas afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

IV. **Alerta temprana:** Sistema de capacidades para emitir avisos sobre el acercamiento, presencia, inminencia o alejamiento de un fenómeno perturbador, con el fin de permitir que las autoridades y comunidades en la zona afectable actúen en forma apropiada y con suficiente anticipación para reducir el riesgo de que su impacto produzca daños en la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio o afectaciones en los servicios estratégicos. Comprende cuatro elementos fundamentales: conocimiento del riesgo; monitoreo, análisis y pronóstico de las

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

amenazas; comunicación o difusión de las alertas y los avisos; y capacitación de personas y para responder frente a la alerta recibida;

V. **Atlas de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición que pudieran afectar a una o varias zonas en el Estado. Consta de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Los Atlas de Riesgos en Veracruz se sujetarán a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional Prevención de Desastres;

VI. **Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables por parte de grupos especializados públicos o privados, unidades internas de protección civil o personas con entrenamiento previo en atención de emergencias;

VII. **Brigada:** Grupo de personas organizadas y capacitadas en funciones de protección civil, como identificación de riesgos, alertamiento, primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, apoyo en refugios temporales, entre otras. Las brigadas pueden ser comunitarias, de unidades internas o de grupos voluntarios;

VIII. **Centros de Atención Infantil:** Espacios, cualquiera que sea su denominación, de modalidad pública, privada o mixta, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil;

IX. **Comité Local de Ayuda Mutua:** La asociación de empresas, comercios, unidades habitacionales e instituciones públicas y privadas, que de forma organizada aportan recursos humanos y materiales, así como sus procedimientos, para la atención oportuna de una eventual situación de emergencia o desastre;

X. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Protección Civil;

XI. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil en Cerro Azul, Ver.;

XII. **Continuidad de Operaciones:** Proceso para evitar la interrupción de los servicios estratégicos ante el impacto de un agente o fenómeno perturbador o, en su caso, asegurar su restablecimiento en el menor tiempo posible;

XIII. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o en perjuicio de sus bienes, de tal manera que requiere de asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XIV. **Desastre:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana que, cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas que por su magnitud interrumpen el funcionamiento rutinario de la zona afectada y exceden la capacidad de respuesta de la comunidad respectiva;

XV. **Emergencia:** Situación anormal que puede conducir a un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para su seguridad e integridad, generada o asociada con la inminencia o el impacto de un agente perturbador;

XVI. **Estado:** Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XVII. **Evacuación:** Medida de seguridad precautoria y provisional que consiste en la reubicación de individuos o grupos de personas ante la inminencia u ocurrencia de un fenómeno perturbador potencialmente destructivo, previendo su colaboración;

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

XVIII. Factores subyacentes del riesgo: Factores que contribuyen a traducir la pobreza, la vulnerabilidad cotidiana y las fallas en el proceso de desarrollo en riesgo de desastre, en el contexto de procesos económicos, culturales y políticos más amplios, como el ordenamiento urbano y la regulación

constructiva deficientes, los medios de vida precarios, la desigualdad y la discriminación de género, los ecosistemas degradados, los efectos adversos del cambio climático, el acceso limitado a tierras productivas, a la tecnología, a créditos y demás activos de producción en el medio rural, entre otros;

XIX. Fenómeno o agente perturbador/amenaza: Evento físico potencialmente perjudicial, natural o derivado de la actividad humana, que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental. Las amenazas o peligros incluyen condiciones latentes susceptibles de materializarse en el futuro. Pueden tener diferentes orígenes: natural (geológico, hidrometeorológico) o antropogénico (químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo);

XX. Fenómeno geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen, entre otros, los sismos, vulcanismos, inestabilidad de laderas, hundimientos, subsidencia, agrietamientos, flujos de lodo y tsunamis;

XXI. Fenómeno hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción atmosférica, hidrológica u oceanográfica. A esta categoría pertenecen los ciclones tropicales, lluvias y tormentas severas; inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo y eléctricas; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados;

XXII. Fenómeno químico-tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXIII. Fenómeno sanitario-ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la alteración de su salud o la muerte. Las epidemias, pandemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubican la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXIV. Fenómeno socio-organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o de acciones premeditadas, capaces de dañar la integridad de personas o grupos de población, o propiciar la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica, y que pueden ocurrir con motivo de accidentes aéreos, marítimos o terrestres, o bien en concentraciones masivas como eventos deportivos, celebraciones religiosas, fiestas cívicas, manifestaciones políticas o demostraciones colectivas de inconformidad social;

XXV. Gestión integral del riesgo: Conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en su caso, reconstrucción;

XXVI. Grupos voluntarios: Instituciones, organizaciones o asociaciones sociales o privadas, acreditadas ante la Secretaría o las autoridades federales competentes, y que cuentan con

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar, de manera altruista y comprometida, servicios en acciones de protección civil;

XXVII. **Inventario estatal de infraestructura:** Conjunto de obras y bienes públicos de competencia estatal o municipal;

XXVIII. **Ley:** Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a excepción de cuando se indique alguna otra ley en específico.

XXIX. **Mapa comunitario de riesgos:** Representación cartográfica de un determinado territorio, coordinada por autoridades y elaborada por miembros de la comunidad, en la que se identifican las amenazas naturales o antropogénicas, las vulnerabilidades y los elementos expuestos (población, viviendas, servicios estratégicos y zonas productoras), así como las zonas seguras, con el objeto de crear un plan local participativo, que comprenda medidas para mitigar los riesgos existentes y prevenir la formación de riesgos futuros. Su información es un insumo de los Atlas de Riesgos;

XXX. **Mitigación:** Toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXI.- **Movimiento Masivo de Personas:** Grupo de personas que se desplazan por su propio pie siguiendo una ruta común y hacia el mismo sitio, compuesto por alrededor de 30 personas como mínimo.

XXXII. **Municipio:** El municipio de Cerro Azul, en el estado de Veracruz-Llave.

XXXIII. **Organizaciones Civiles Especializadas:** Asociaciones de personas físicas o morales legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, cuyo objeto social se vincula a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, como corporaciones de bomberos, comités locales de ayuda mutua, empresas de consultoría y de estudio de riesgo, colegios de profesionistas, entre otras;

XXXIV. **Preparación:** Fase de la gestión integral del riesgo donde se realizan las acciones de anticipación a una emergencia (continuidad de gobierno, sistemas de alerta, comunicaciones de emergencia, centro de operaciones de emergencia, etc.), para desarrollar capacidades operativas y facilitar una respuesta efectiva en caso de ocurrir una emergencia;

XXXV. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXXVI. **Previsión:** Conjunto de acciones para elevar la conciencia social sobre los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos, a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXXVII. **Protección Civil:** Política pública sustentada en la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral del riesgo y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

XXXVIII. **Reconstrucción:** Acciones orientadas a restablecer la actividad económica, los servicios estratégicos y las condiciones de vida y bienestar de la población, luego de sufrir el impacto de un agente perturbador. Este proceso debe buscar, en la medida de lo posible, la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XXXIX. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XL. **Reducción de riesgos de desastres:** Intervención preventiva para eliminar o disminuir el impacto adverso de los fenómenos perturbadores. Considera, entre otras medidas, la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades y capacidades de respuesta; medidas de mitigación de los factores subyacentes del riesgo, como la protección del medio ambiente, uso del suelo, planeación urbana y desarrollo sostenible, protección de los servicios estratégicos; protección y fortalecimiento de la resiliencia social; transferencia de riesgos; y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XLI. **Refugio temporal:** Instalación física habilitada para brindar protección temporal y asegurar el bienestar de personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, emergencia o desastre;

XLII. **Resiliencia:** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse por medios propios y de manera oportuna y eficaz de los efectos adversos de la ocurrencia de un fenómeno perturbador, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas;

XLIII. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un sistema afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XLIV. **Riesgo inminente:** Todo riesgo de pérdida o desastre inminente sobre un agente afectable que requiere la realización de acciones de prevención y protección inmediatas;

XLV. **Secretaría:** Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado;

XLVI. **Servicios estratégicos:** Servicios públicos que proporcionan condiciones mínimas de bienestar social, como los sistemas de educación, salud, agua potable y drenaje, abasto y limpia pública; e infraestructura, como vías de comunicación terrestres, aéreas, marítimas y fluviales; telecomunicaciones, fuentes de energía eléctrica, de petróleo y de gas y sus sistemas de distribución, cuya destrucción o inhabilitación pondrían en riesgo la vida y la salud de la población o constituirían una amenaza para la seguridad nacional;

XLVII. **Simulacro:** Ensayo y aplicación de las acciones previamente planeadas ante un fenómeno perturbador simulado, con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

XLVIII. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XLIX. **Sistema afectable:** Sistema integrado por el hombre y los elementos que necesita para su subsistencia, sobre el cual se pueden materializar los efectos de un agente perturbador;

L. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Protección Civil;

LI. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil del municipio de Cerro Azul, Ver.;

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

LII. La **subsistencia** en geología describe el progresivo hundimiento de una superficie, generalmente de la litosfera

LIII. **Transversalidad:** Estrategia y criterio de gestión enfocado al fortalecimiento de los puntos de contacto entre las diferentes áreas gubernamentales y actores públicos, en función de la satisfacción de una necesidad concreta de la ciudadanía y atendiendo a la complejidad de los problemas sociales, que es también estrategia de organización interna y de operación de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil;

LIV. **Unidad interna:** Unidad Interna de Protección Civil, que es un órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como de elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad de los tres órdenes de gobierno o de los sectores privado o social;

LV. **Unidad Municipal:** La Unidad Municipal de Protección Civil en el municipio de Cerro Azul, Ver.;

LVI. **Unidad de verificación:** Persona física o moral designada por autoridad competente que realiza actividades de auditoría y responsabilidad en la seguridad de instalaciones de alto riesgo; y

LVII. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un sistema afectable (humano, natural o tecnológico) a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO

Artículo 5.- La gestión del riesgo en el municipio, recaerá en el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual estará conformado por:

La alcaldesa, quien lo presidirá.

El Consejo Municipal, que tendrá las atribuciones enunciadas en el artículo 37 de la ley.

La Unidad Municipal, que actuará en base al artículo 47 de la Ley.

Las Unidades Internas de Protección Civil de los sujetos obligados enunciados en el artículo 62 de la Ley y,

Los Grupos Voluntarios que cumplan con lo establecido en el artículo 77 de la Ley.

Artículo 6.- El Consejo Municipal será el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal y tendrá las atribuciones numeradas en el artículo 37 de la Ley, y quedará establecido como sigue:

La alcaldesa, quien lo presidirá.

Un Secretario Ejecutivo, cargo ejercido por el Síndico Único del Municipio.

Un Secretario Técnico, responsabilidad que recaerá en el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Los Regidores 1º., 2º., 3º., 4º. y 5º.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

El secretario del Ayuntamiento y los titulares de Contraloría, Tesorería, DIF, Obras Públicas, Limpia Pública, Comunicación Social, Policía, Tránsito y agentes y subagentes de las distintas comunidades, así como Directores, Encargados, Presidentes y demás, de Instituciones Públicas y Privadas establecidas en el municipio. En este último caso, se considerará el cargo antes que la persona para pertenecer al consejo.

Artículo 7.- Las actividades de quien preside el consejo, lo mismo que del secretario ejecutivo y del secretario técnico, serán según lo establecen los artículos 38, 39 y 40 de la Ley, respectivamente.

Artículo 8.- La Unidad Municipal, estará conformada por un Director y dos asistentes o más, así como por personal voluntario según se registren. Normará su actividad operativa según el artículo 47 de la Ley, y su actividad administrativa, según su propio reglamento interno.

Artículo 9.- La Unidad Municipal, atenderá la queja civil que se le presente, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley y al capítulo XIII, artículos 35 al 41 del reglamento de la Ley.

Artículo 10.- La atención de situaciones de riesgo ante un agente perturbador corresponderá a la Unidad Municipal, así como a la Unidad Interna que conozca del caso, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley. Promoverá además, el establecimiento y acción de agentes reguladores dentro de los asentamientos humanos en el municipio.

Artículo 11.- La Unidad Municipal, elaborará y presentará ante el Consejo Municipal, para su aprobación, el Programa Municipal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres.

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA

Artículo 12.- Es obligación de todos los ciudadanos habitantes y visitantes en el municipio, informar a las autoridades municipales y sus auxiliares de forma inmediata, sobre cualquier situación de riesgo en que se encuentre el mismo u otro ciudadano o ciudadanos, los bienes propios o de la comunidad, ya sea desde su domicilio, trabajo o vía pública.

Artículo 13.- Es obligación de todo ciudadano, habitante o visitante en el municipio, actuar o auxiliar en toda situación de riesgo en la que sus conocimientos, prácticas, experiencia o capacidad le permita, para eliminar o al menos mitigar los efectos de la mencionada situación.

Artículo 14.- Es obligación de todo ciudadano, habitante o visitante en el municipio, informarse sobre las responsabilidades en que pudiera incurrir al realizar cualquier actividad que pudiera afectar el entorno ecológico, la salud de otros ciudadanos o sus bienes, así como a la infraestructura de cualquier tipo, ya sea particular, empresarial, de carácter social o municipal. En

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

el caso positivo, evitará realizar dicha actividad o por el contrario, se atenderá a las sanciones correspondientes según lo marque la Ley aplicable a la infracción realizada.

Dichas actividades pueden ser:

- a) Derrame de aguas residuales.
 - b) Derrame de residuos peligrosos.
 - c) Emanaciones de gases contaminantes.
 - d) Quema de basura.
 - e) Emisión de ruido o sonido con más de 65 decibeles en forma recurrente y fuera de sitios destinados para ello.
 - f) Emanación de olores fétidos o nauseabundos.
- g) Así como las faltas enunciadas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal entre otros.

Artículo 15.- Es obligación de todo ciudadano, habitante o visitante, reportar a las autoridades municipales o auxiliares del ayuntamiento, los casos de animales agresivos que se encuentren en vía pública. La responsabilidad de los daños causados por este, será del propietario si lo hubiere.

Artículo 16.- Queda prohibido arrojar basura en vía pública, lo mismo que en parques y jardines, arroyos, laderas, etc., esto con el fin de evitar la obstrucción de cauces pluviales que puedan originar encharcamientos, anegaciones o inundaciones en temporada de lluvias.

Artículo 17.- Es responsabilidad de todo ciudadano, habitante o visitante, mantener fijos cualquier objeto que pudiera ser elevado y lanzado por viento fuerte.

Artículo 18.- Es obligación de todo albergado, respetar las indicaciones del personal encargado y el reglamento del albergue.

Artículo 19.- Toda persona que, intencionalmente o por descuido, desvíe de sus cauces las corrientes de agua pluvial, residual (drenaje), de arroyos continuos o de temporal, que afecte a la propiedad o los bienes de terceros en cualquier forma, será responsable de resarcir el daño causado, sin menoscabo de las leyes que regulan las aguas propiedad de la nación.

Artículo 20.- Toda persona que sea sorprendida haciendo mal uso del agua purificada que suministre la institución encargada de ello dentro del municipio, será sancionada conforme lo estipule el mismo distribuidor o según lo indique la autoridad municipal correspondiente, en base al código hacendario estatal.

Artículo 21.- Todos los sujetos obligados descritos en el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley, deberán obtener su autorización de funcionamiento en materia de Protección Civil.

Artículo 22.- Los organizadores de marchas, mítines, desfiles, peregrinaciones o cualquier movimiento masivo de personas a través de las calles de la ciudad o en punto fijo, deberán informarlo por escrito al menos con 3 días de anticipación a las autoridades de protección civil, policía y tránsito municipal. Este informe deberá incluir el recorrido, punto de partida y de llegada así como la fecha y hora de inicio.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

En el informe, deberán marcar el uso de juguetería pirotécnica cuando se tenga contemplado.

Artículo 23.- Todo movimiento masivo de personas organizado, deberá contar con un número suficiente de elementos propios que resguarden el orden durante el recorrido.

Artículo 24.- Todo organizador de evento masivo, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 62 y 74 de la ley, así como con el artículo 30 de su reglamento.

Artículo 25.- Es obligación de todo ciudadano, habitante o visitante en el municipio, reportar cualquier indicativo de riesgos de deslizamiento, derrumbe, agrietamiento o subsidencia que pudiera darse dentro de este, a las autoridades municipales y auxiliares del ayuntamiento.

Artículo 26.- Es obligación de todo ciudadano, habitante o visitante en el municipio, informar a la autoridad o auxiliares del ayuntamiento sobre cualquier derrame, fuga tóxica, incendio o explosión que se registre dentro de este.

Artículo 27.- Queda prohibida la contaminación del medio ambiente por quema de basura o cualquier otro material que por su combustión, expida gases de efecto invernadero, irritantes, tóxicos, corrosivos, venenosos, malolientes, etc., que causen molestias a vecinos o potencie las manifestaciones de enfermedades o puedan ser causantes de estas.

Artículo 28.- Toda basura deberá ser contenida en recipientes adecuados o bolsas para su recolección. La basura que por su tamaño o cantidad disminuya la capacidad de cobertura de las rutas de recolección de los vehículos establecidos para ello, será puesta a consideración de las autoridades correspondientes en la materia, la forma y condiciones en que podrá ser retirada de los domicilios o vía pública.

Artículo 29.- Es obligación de todo ciudadano, habitante o visitante en este municipio, así como empresas, comercios o instituciones de cualquier tipo, mantener en buen estado sus instalaciones de gas, incluyendo hornos, estufas, etc. sin importar la frecuencia de su uso o la complejidad de la misma.

Artículo 30.- Las empresas distribuidoras de Gas L. P. que suministren este producto al usuario final dentro del municipio, regularán sus actividades conforme lo indica la norma oficial mexicana NOM-007-SESH-2010, VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.-CONDICIONES DE SEGURIDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, así como el presente reglamento, el de Gas Licuado de Petróleo de la Secretaría de Energía y demás aplicables.

Artículo 31.- Las empresas distribuidoras de Gas L. P. que suministren este producto al usuario final dentro del municipio, se abstendrán de efectuar recargas en recipientes que muestren corrosión, protuberancias, abolladuras o cualquier otro signo de deterioro.

Artículo 32.- Queda estrictamente prohibido el transporte de recipientes portátiles en auto-tanques, sin importar si contienen o no gas LP.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 33.- No se permite el transporte de tanques portátiles de cualquier tamaño en vehículos de transporte público.

Artículo 34.- Todo contenedor portátil útil de gas LP, deberá ser transportado y/o mantenido en todo momento en posición vertical, sin importar si contiene o no dicho gas.

Artículo 35.- Queda prohibido establecer tiraderos de basura clandestinos, así como utilizarlos o fomentarlos.

Artículo 36.- Se prohíbe el vaciado residual del contenido de recipientes portátiles, transportables y de uso no transportable para gas LP, al ambiente, sea al aire, al suelo o a corrientes, depósitos o estanques de agua.

Artículo 37.- Toda empresa, comercio, taller, etc., que mantenga recipientes mayores de 50 litros de sustancias combustibles o inflamables dentro de sus instalaciones para uso en sus procesos y de manera cotidiana, deberá informarlo a la autoridad municipal de protección civil para su conocimiento.

Artículo 38.- Toda empresa, comercio, taller, etc., que dentro de sus operaciones utilice material combustible o inflamable, deberá contar con extintor de al menos 6 Kg, de PQS.

Artículo 39.- Toda empresa, comercio, taller, etc., que utilice recipientes a presión conteniendo sustancias tóxicas, venenosas, asfixiantes, o que puedan causar daño a la salud, deberá informarlo a la autoridad municipal de protección civil para su conocimiento.

Artículo 40.- Todo negocio que expendan alimentos preparados, deberá cumplir con las normas NOM-093-SSA1-1994 y demás aplicables.

Artículo 41.- Es obligación de todo ciudadano, habitante o visitante en este municipio, informar de manera inmediata, del conocimiento de cualquier brote epidemiológico a las autoridades de salud o a la dirección de protección civil.

Artículo 42.- Es obligación de todo ciudadano, habitante o visitante en este municipio, atender las indicaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia, en cualquier grado que esta se presente.

Artículo 43.- Es obligación de todo ciudadano, habitante o visitante en este municipio, informar a cualquier autoridad municipal o los auxiliares del ayuntamiento, de los daños ocasionados por cualquier agente perturbador que haya impactado en el municipio, sin alterar la realidad para beneficio personal. Se incluye además, hacer observaciones o recomendaciones sobre la forma

de atender la situación, en base al conocimiento que del caso se tuviere, para ser consideradas por los encargados de las acciones de reacción.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES

Artículo 44.- Para el caso de infracciones al presente reglamento, se aplicará lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo 1, Artículos del 101 al 107 de la Ley, además de las establecidas en otras Normas, Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 45.- En caso de incumplimiento de lo señalado en este reglamento, la autoridad competente podrá actuar conforme lo marca el artículo 34 y 36 del Bando de Policía y Gobierno Municipal, y establecer las medidas precautorias y de seguridad necesarias según el caso. Sin perjuicio de las medidas y sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 46.- Será motivo de cancelación de licencia de funcionamiento, cedula de empadronamiento, permiso o autorización, cuando se interfiera la Protección Civil, en base al punto IV del artículo 41 del Bando de Policía y gobierno municipal.

Artículo 47.- En caso de inconformidad de los afectados por resolución o acción de la autoridad municipal en materia de protección Civil, este podrá actuar en base a las disposiciones establecidas en el artículo 108 de la Ley, así como lo indicado en el capítulo III, recurso de inconformidad, del Bando de Policía y Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor dos días después de su aprobación por el cabildo municipal de Cerro Azul, Ver., y su publicación en el cuadro de informes del mismo.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- Cualquier situación no prevista en este reglamento, será resuelta por el Consejo Municipal de Protección Civil, y aplicable posteriormente a la autorización del Cabildo de Cerro Azul, Ver.